



Resolución Directoral

N° 105 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

28 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 156-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 23 de marzo de 2018, el Informe N° 571-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 23 de marzo de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO M&M (conformado por las empresas ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL e INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SAC) (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 039-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024, derivado de la Licitación Pública N° 004-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 15'389,678.66 (Quince Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2017, la Entidad y CONSORCIO JSU – MENDOZA (conformado por las empresas JSU INGENIEROS SAC. Y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA) (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 032-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024, derivado del Concurso Público N° 006-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 660,388.96 (Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 96/100 Soles) por un plazo de trescientos veintiún (321) días calendarios;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se firmó el Acta de Reunión, entre representantes de Plan COPESCO Nacional, Jefe de Supervisión y Residente de Obras, señalando la situación del terreno para los SS.HH. (Glorieta) e indicando que se solicitará el pronunciamiento del Alcalde respecto a la situación de saneamiento físico - legal del terreno (...);



Que, a través del Asiento N° 109 de fecha 02 de diciembre de 2017 del Cuaderno de Obra, el Residente deja constancia que la supervisión indica paralizar los trabajos en la glorieta, tener en cuenta que los materiales ya fueron comprados;

Que, mediante Asiento N° 122 de fecha 13 de diciembre de 2017 del Cuaderno de Obra, el Residente deja constancia a la Supervisión que "a la fecha no se confirma los puntos señalados en el acta del 30.11.2017, por lo que a la fecha estos trabajos están paralizados"; esto es, en referencia al Módulo SS.HH. La Glorieta;

Que, posteriormente, en el Asiento N° 147 de fecha 03 de enero de 2018, el Residente deja constancia a la Supervisión que "por medio del presente asiento, reiteramos nuestra preocupación por la indefinición que aún persiste respecto a si se continua o no con la construcción del módulo SS.HH. de la Glorieta por lo cual solicitamos a la Supervisión hacer las coordinaciones correspondientes con la Entidad para la inmediata definición. Al respecto debe indicar que la demora de definición, en fecha de hoy 03.01.2018 ya empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo las partidas críticas las correspondientes a los muros de albañilería para dicho modulo";

Que, con Asiento N° 168 de fecha 14 de enero de 2018, el Residente señala: "se comunica que la Glorieta - SS.HH. de la Alameda también ya está dentro de la ruta crítica y hasta la fecha no tenemos respuesta por parte de la Supervisión ni de la Entidad";

Que, asimismo, con Asiento N° 177 de fecha 19 de enero de 2018, el Residente indica que la Supervisión, está entrando en contradicción sobre la paralización de la ejecución de los SS.HH. de la Glorieta, conforme a: i) Que, según Acta firmada el 30.11.2017, se solicitará pronunciamiento al Alcalde, respecto a la situación del saneamiento físico-legal del terreno de no contar con la disponibilidad se realizará un deductivo vinculante de lo no ejecutado; ii) Que, según Acta firmada el 13.12.2017, indica confirmar la ejecución del Módulo SS.HH.-Glorieta en terreno de propiedad del Sr. Ezequiel Sánchez Avendaño" y iii) Que, en vista que las Actas fueron firmadas por la Entidad, solicitamos que lo manifestado por la Supervisión en el Asiento N° 17 (item 1) y el Asiento N° 114 del 06.12.2017 sea respaldado por un documento de COPESCO, para así nosotros proceder a reiniciar los trabajos en la Glorieta ya que la Entidad es la única que puede autorizar el reinicio de estos trabajo;

Que con fecha 05 de febrero de 2018, se firmó el Acta de Visita a Obra entre representantes de Plan COPESCO Nacional, Supervisión y Contratista, en el cual (Item 11), se verifico que: "Alameda Las Flores: En reunión con el Alcalde se comprometió a reubicar los dos (02) postes que invaden la vía y entregar la documentación saneada del terreno donde se ubican los SSHH, bancas, parasoles y esculturas";

Que, mediante Carta N° 004-2018-MDQ/A de fecha 13 de febrero de 2018 y Carta N° 023-2018-MDQ/SGIDU/UCU de fecha 14 de febrero de 2018, el Alcalde Distrital de la Municipalidad de Quinua convoca a reunión al Sr. Ezequiel Sanchez Avendaño, a fin de arribar a un acuerdo para la obtención y disponibilidad del área de terreno; con lo cual se procedería al levantamiento topográfico y permitiría continuar con la ejecución del proyecto, en vista que esta parte del terreno con un área de 0.3616 ha es de propiedad de su madre y está ubicada en la esquina formada por los jirones las flores y progreso, inscrito en la Ficha N° 003328-020908 y partida N° 400044344;

Que, con Acta de Visita de Obra de fecha 20 de febrero de 2018, el Residente deja constancia que los representantes de Plan COPESCO Nacional, Supervisión y Contratista se reunieron y verificaron lo siguiente; Alameda Las Flores: "En general, está pendiente la ejecución del módulo de SS.HH., bancas, parasoles, caminos vecinales y esculturas a lo largo de la vía según proyecto, las mismas que tiene restricciones que están siendo coordinadas con la Municipalidad de Quinua";

Que, posteriormente, con correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018, la Entidad informa a la Supervisión sobre la liberación de áreas (Escritura de donación - Modulo de baño), adjuntando los documentos que acreditan ello, no obstante, mediante Carta N° 286-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, se vuelve a adjuntar la documentación que acredita la liberación de áreas, señalándole que ello fue remitido en su oportunidad mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018;





Resolución Directoral

Que, mediante Asiento N° 235 de fecha 24 de febrero de 2018, el Residente dejó constancia en el Asiento N° 230, que la Supervisión comunicó que recibió la liberación del terreno del Módulo de SS.HH., con lo cual esta liberación da fin a la causal de ampliación de plazo por demora en la liberación del terreno del Módulo de SS.HH. la Glorieta, demora que ha venido interrumpiendo la ejecución de las partidas correspondientes a los muros de albañilería, columnas y columnetas, vigas, losa aligerada, muros de estructuras reforzado, canaletas de drenaje, así como la totalidad de las partidas de Arquitectura, Eléctricas y Sanitarias para dicho modulo, circunstancia que ha afectado la ruta crítica del programa de obra vigente y por lo cual le corresponde una ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 251-2018/MSTQ-CM&M-OBRA, recibida por la Supervisión el 10 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de ejecución de obra, por sesenta y un (61) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante de la Carta N° 030-2018/COPESCO/CP6, recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 02, a través de la cual recomienda declararla procedente, por diecisiete (17) días calendario;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, emite pronunciamiento técnico respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por CONSORCIO M&M en la ejecución del contrato, adjuntando copia de los siguientes documentos: a) Carta N° 251-2018/MSTQ-CM&M-OBRA, recibida por la Supervisión el 10 de marzo de 2018 y b) Carta N° 030-2018/COPESCO/CP6 recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2018;

Que, el Informe N° 156-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 571-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 01 es procedente en parte, por los siguientes aspectos: a) *La ampliación pretendida por el contratista, "la quiere generar por la demora en la liberación del terreno y/o área del módulo de SS.HH.-Glorieta", situación que evidenció la paralización de la ejecución de la partida del 02.12.2017 al 24.02.2018;* b) *El artículo 170° del Reglamento, referido al procedimiento a fin que surta efecto la ampliación de plazo, el contratista a través de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo;* c) *Se verifica que efectivamente el contratista inicio la ejecución de la partida denominada "Modulo SS.HH. - La Glorieta - Alameda Las Flores", antes de la fecha de su programación (del 06.12.2017 al 26.04.2018); es decir el 29.09.2017, conforme se puede acreditar en las valorizaciones del mes de setiembre, octubre y noviembre del 2017; sin embargo tuvo que paralizar dicha ejecución del 02.12.2017 al 24.03.2018, por cuanto existía un problema de saneamiento físico legal, siendo que la parte donde ejecutada dicha partida, pertenecía al Sr. Ezequiel Sánchez Avendaño, el cual procedió a donar dicho terreno a la Municipalidad, liberándose el mismo, con lo cual permitió proseguir con la ejecución de la partida;* d) *Cabe indicar, que dicha paralización afectó ruta crítica conforme lo acredita el contratista en los asientos 147 y 168 del Cuaderno de Obra;* e) *Ahora bien, conforme a la cuantificación efectuada por el Supervisor, concurdo que efectivamente, el tiempo ejecutado por el Contratista del 29.09.2017 al 02.12.2017, hacen un total de sesenta y cuatro (64) días calendario, que sumados al tiempo restante que cuenta el contratista el cual se contabiliza desde el 24.02.2018 al 26.04.2018, que hace un total de sesenta y un (61) días calendario, se tendría un total de ciento veinticinco (125) de plazo ejecutado y por ejecutar y f) En ese sentido, siendo que la ejecución de la referida partida tiene un plazo de ciento cuarenta y dos (142) días calendario y habiéndose ya establecido un plazo de ciento veinticinco (125) días calendario; corresponde otorgarle solo diecisiete (17) días calendario, a fin que culmina con la ejecución de la misma;*



Que, en virtud de lo expuesto, Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra concluye que corresponde otorgar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por diecisiete (17) días calendario, por cuanto si hubo afectación de la ruta crítica, al haberse paralizado la ejecución de la partida dentro del plazo establecido en su programación; más aún, el contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, con relación a la Supervisión de obra, señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 01 al contrato suscrito con CONSORCIO JSU – MENDOZA para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024; otorgándole por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario, en razón que el contrato de supervisión, se encuentra vinculado al contrato de obra; así como al contrato suscrito con la consultora KILLA INTI, encargada del Plan de Monitoreo Arqueólogo de la Obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su modificatoria, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra (...)" "(...) 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...). (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 035-2010-DTN concluye "Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 156-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 571-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud presentada por el Contratista;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EFy su modificatoria; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por CONSORCIO M&M, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024; otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 21 de mayo de 2018.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato suscrito con CONSORCIO JSU-MENDOZA (conformado por las empresas JSU INGENIEROS SAC. Y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA), para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024, otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO M&M, al Supervisor CONSORCIO JSU-MENDOZA, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

